

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0032**

Fecha: 28/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2024 00048	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) MICHAEL QUINTERO IDROBO	SENA	Auto admite tutela Y, ordena su notificación y traslado al Director del Centrc Agropecuario SENA Regiona -Cauca/JFRB	27/02/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 1 3 3

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MICHAEL DAVID QUINTERO IDROBO
ACCIONADO: SENA REGIONAL CAUCA-CENTRO AGROPECUARIO
RADICACION: 19 001 31 05 002 2024 00002 00

El señor MICHAEL DAVID QUINTERO IDROBO, identificado con C.C N° 1.061.723.496 de Popayán, ha instaurado Acción de Tutela en contra del **Centro Agropecuario Regional Cauca –SENA REGIONAL CAUCA-**, al considerar vulnerado el **derecho fundamental** a la **Educación** en conexidad con el de la **Igualdad**.

Revisado el escrito de tutela presentado por el ciudadano MICHAEL DAVID QUINTERO IDROBO, persona usuaria de la “lengua de señas”, advierte el Despacho que en esta oportunidad pretende que el Centro Agropecuario del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Regional del Cauca, le proporcione y garantice el servicio de **interprete de manera inmediata**, considerando que a la fecha no ha podido acceder a su formación educativa en manera adecuada, pues desde el 11 de febrero de 2024 los instructores dictan sus clases, sin lograr escucharles, ni entenderles. Solicita que el apoyo que requiere, sea garantizado en todos los periodos académicos y hasta que finalice su programa de formación, para evitar estas afectaciones de educación e igualdad.

Con la tutela se anexó la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Segundo Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Popayán N° 115 del 31 de octubre de 2023, que amparó de manera completa y clara los derechos fundamentales que originan nuevamente esta acción constitucional. En esta decisión judicial se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho a la educación del señor MICHAEL DAVID QUINTERO IDROBO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.723.496 en contra del CENTRO AGROPECUARIO REGIONAL CAUCA-SENA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - CENTRO AGROPECUARIO REGIONAL CAUCA -SENA que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este fallo, realice las gestiones administrativas y si es del caso asignen el presupuesto para vincular a un intérprete de lengua de señas colombiana, con el fin de que asista de manera presencial al accionante durante sus labores académicas, curriculares y extracurriculares, además debe garantizar un espacio en el cual el accionante pueda conocer la información que fue suministrada



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

durante el tiempo que no ha contado con el servicio de interprete. Esta asistencia deberá mantenerse hasta que el accionante termine el programa académico de su elección, según los argumentos expuestos.

TERCERO: DESVINCULAR al Ministerio de Educación Nacional, en el entendido de que las decisiones atinentes al tema que nos ocupa, está en cabeza del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – CENTRO AGROPECUARIO REGIONAL CAUCA – SENA.**”

Si bien el Despacho observa que ya existe una orden de tutela que amparo los derechos fundamentales del actor, se desconoce en esta etapa cual el trámite final de la acción de tutela interpuesta ante el Juzgado Segundo Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Popayán, por lo que el Despacho dispondrá admitir esta acción constitucional e igualmente remitir copia del escrito de tutela que nos ocupa, para conocimiento de ese Despacho Judicial, a fin de que si, resulta pertinente, se adecue al incidente de desacato para el cumplimiento a la orden de tutela contenida en sentencia de tutela N°115 del 31 de octubre de 2023.

Así las cosas, conforme a las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentado en esta oportunidad por el señor **MICHAEL DAVID QUINTERO IDROBO**, identificado con C.C N° 1.061.723.496 de Popayán, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -CENTRO AGROPECUARIO DEL SENA REGIONAL CAUCA.**

SEGUNDO: REMITIR copia del escrito de la presente tutela, presentado por el señor **MICHAEL DAVID QUINTERO IDROBO**, identificado con C.C N° 1.061.723.496 de Popayán, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -CENTRO AGROPECUARIO DEL SENA REGIONAL CAUCA**, ante el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DE ADOLESCENTES CON NFUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN**, para que, de ser procedente, se le otorgue el trámite correspondiente a un incidente de desacato.

TERCERO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CUARTO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

QUINTO: LIBRAR oficio con destino al Representante Legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CAUCA**, entidad accionada en esta oportunidad, por intermedio del **DIRECTOR DEL CENTRO AGROPECUARIO**, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerza su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto a la proporción y garantía del servicio de intérprete de lengua de señas al interior del programa de formación escogido por el aquí accionante aprendiz, periodo académico que ha iniciado desde el 11 de los cursantes; anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a esta nueva acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad accionada que, si el informe no fuere rendido, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

Además, dar aplicación al artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado por la parte accionante.

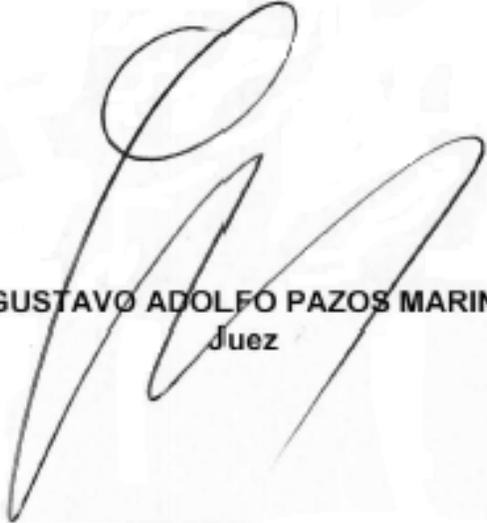
SÉPTIMO: DAR al presente asunto, el trámite preferente y sumario que dispone el artículo 86 de la Constitución Política.

OCTAVO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia, EVACUANDO las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el fin de tener mayores elementos de juicio al momento de decidir de fondo la presente demanda de tutela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **032** FIJADO HOY, **28** de **febrero** de **2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario